



Expediente: PAOT-2022-1748-SPA-1332

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13008

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1748-SPA-1332** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) la pretensión de llevar a cabo el derribo de un pino el cual han comenzado a talar, sin contar con los permisos correspondientes, presuntamente porque ha generado afectaciones en la banqueta [ubicación de los hechos denunciados: Paseo de los Fresnos, número 77, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán, entre Hacienda y Nogales, el individuo arbóreo se localiza frente a la entrada al edificio] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la pretensión de derribar el sujeto arbóreo localizado en la entrada del inmueble ubicado en Paseo de los Fresnos, número 77, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2022-1748-SPA-1332

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13008

-2023

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en dicha demarcación.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos frente al inmueble señalado en párrafos anteriores, observando la existencia de un árbol de la especie *Cupressus sempervirens*, de 13 m de altura, DAP de 34 cm, copa de 2 con corte de "cola de león", follaje turgente, el tronco presenta exudados debido a la falta de humedad, dado el tamaño del cajete no permite una adecuada filtración de agua, con estructura susceptible de mejora y condición general buena. Dicho árbol no levanta la banqueta, no se considera de riesgo y la poda realizada tampoco compromete su sobrevivencia.

No obstante lo anterior, se realizó la notificación del oficio correspondiente hacia la persona señalada como presunta responsable de los hechos denunciados; al respecto dicha persona informó que no ha realizado ninguna acción de poda o que dañe al árbol.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, por imposibilidad material, pues no se constató el derribo del sujeto arbóreo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que frente al inmueble ubicado en Paseo de los Fresnos, número 77, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán, se localiza un árbol de la especie *Cupressus sempervirens*, de 13 m de altura, de copa de 2 m conocida como "cola de león", con estructura susceptible de mejora y condición general buena, sin que la poda realizada afecte su sobrevivencia.
- La persona señalada como presunta responsable informó que no ha realizado poda o alguna acción que dañe el árbol motivo de investigación.



Expediente: PAOT-2022-1748-SPA-1332

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

13008

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

